

SUNAT ESTABLECE FECHAS MÁXIMAS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN EL 2020

Con fecha 19 de julio de 2020, mediante **Resolución de Superintendencia (RS) N° 120-2020/SUNAT**, se modifican las fechas máximas para la presentación de las declaraciones informativas que contengan la información financiera correspondiente a los años 2018 y 2019, que deben presentarse en el año 2020.

Al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo (DS) N° 256-2018-EF se aprueba el Reglamento que establece la información financiera que las instituciones financieras sujetas a reportar deben suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN).

Así, el artículo 7 del referido reglamento dispone que la información financiera debe ser presentada anualmente a la SUNAT, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponda la información a declarar y faculta a la SUNAT a establecer la forma, condiciones y fechas máximas para tal presentación. Adicionalmente, la información financiera del año 2018, correspondiente a las cuentas preexistentes de alto y bajo valor de las personas naturales debe presentarse a la SUNAT a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020 y del 4 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, respectivamente.

Sin embargo, debido al estado de emergencia sanitaria, **mediante la RS N° 270-2019/SUNAT, modificada por la RS N° 082-2020/SUNAT** y posteriores normas modificatorias, se establecieron, las fechas máximas para la presentación de las declaraciones que contienen la información financiera a que se refieren los párrafos precedentes.

En ese sentido, resulta necesario **modificar las fechas máximas para la presentación de las declaraciones informativas que contengan la información financiera correspondiente a los años 2018 y 2019, que deben presentarse en el año 2020,** así, se establece los siguientes plazos máximos:

- **Información financiera del año 2019**

La declaración jurada informativa a que se refiere la RS N° 270-2019/SUNAT, que contenga la información financiera correspondiente al año 2019, se debe presentar a la SUNAT de acuerdo al siguiente cuadro:

Último dígito del RUC	Fecha de presentación
0,2,4,6 y 8	26 de agosto de 2020
1,3,5,7 y 9	27 de agosto de 2020

- **Información financiera del año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales**

Se dispone que la declaración Reporte Financiero-ECR correspondiente al año 2018 respecto de las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales se presenta en el año 2020. Las fechas máximas para presentar la declaración son las establecidas en el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de presentación
0,2,4,6 y 8	26 de agosto de 2020
1,3,5,7 y 9	27 de agosto de 2020"

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el 20 de julio de 2020.

Para mayor detalle de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe